



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : Verbal - simulación
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00408-00
DEMANDANTE : Calio Amaris Orozco Castro
DEMANDADO : Juana Orozco de Eljaiek
PROVIDENCIA : Auto — Inadmite

Revisada la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que, mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”

- Debe el demandante aportar el avalúo catastral del inmueble.

El artículo 82 del CGP contempla los requisitos exigidos en la demanda, así en el numeral 9 indica: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*

En el asunto que nos ocupa se impetra demanda verbal respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 38 # 70B-91 bloque 1 apto 102 conjunto residencial La 70B identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-102007 de Barranquilla.

De esa forma, para la determinación de la cuantía el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

Bajo ese entendido, en este tipo de asuntos es imperioso aportar el avalúo catastral de los bienes objeto de la Litis, a fin de determinar con precisión la cuantía de la demanda y consecuentemente la competencia para su conocimiento, documento e información que no fueron aportados con la demanda.

- Aportar las pruebas relacionadas

El numeral 6 del artículo 82 del CGP indica como requisito de la demanda la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, y el artículo 84 del CGP, señala que debe acompañarse la demanda con los documentos que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, se advierte que, de las pruebas relacionadas las identificadas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : Verbal - simulación
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00408-00
DEMANDANTE : Calio Amaris Orozco Castro
DEMANDADO : Juana Orozco de Eljaiek
PROVIDENCIA : Auto - 02/08/2023 – Inadmite

con números 1, 3, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 19, 20, 23 son ilegibles, por lo que deberá aportarse nuevamente de forma que sea clara y legible.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 128a0d6def8b9914b6c105b303c9e780fb1d0a338376c0ee4f854f6c22720c15

Documento generado en 02/08/2023 07:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>